

Autorizar a la Empresa «Auxiliar de la Industria, S. A.», en nombre del Instituto Nacional de Industria, la ampliación de la central térmica de Almería con dos conjuntos caldera-turbo alternador - transformador, para una potencia nominal de 37.500 kw., a la presión de 60 kg/cm., 482° C., comprendiendo todas las instalaciones auxiliares necesarias.

Las calderas podrán utilizar, indistintamente, carbón y fuel-oil, pudiendo en el futuro emplear gas natural; para el circuito de refrigeración empleará agua del mar de la toma construida anteriormente.

El transporte de la energía eléctrica se efectuará a través de las líneas a 66 y 132 kV., correspondientes tanto a las zonas próximas como a las localidades de Lorca y Málaga, quedando interconectada también a Cádiz y las restantes líneas de la zona andaluza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El peticionario deberá presentar, en el plazo de seis meses, el proyecto definitivo, con indicación exacta de la maquinaria contratada y por mediación de la Delegación de Industria de Almería.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años para el primer conjunto de esta ampliación, y de cuatro para el segundo, a contar de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La vaporización mínima estable de cada caldera corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turbo-alternador correspondiente, incluso para el caso de utilizar carbón sin estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos, si las características del carbón lo permiten; en caso contrario, deberá presentar en esta Dirección General toda la documentación relativa a los análisis y ensayos del carbón, así como las garantías ofrecidas sobre el particular por los diferentes proveedores.

4.ª La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

5.ª La Delegación de Industria de Almería comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Almería de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

8.ª Una cierta proporción de los elementos que comprenderá esta central será de procedencia extranjera, si bien se pretende construir en España una parte importante de los mismos, en particular para el segundo conjunto, de acuerdo con el plan establecido por el Instituto Nacional de Industria en colaboración con varias Empresas nacionales y extranjeras, el cual deberá comunicar detalladamente a esta Dirección General de Industria una vez esté completamente definido.

9.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique esta Resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Almería comprensiva de una relación del material a importar.

10.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Almería,

para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Almería.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza al Instituto Nacional de Industria la ampliación de la central termoeléctrica que se cita.

Visto, el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga, a instancia de la Empresa Auxiliar de la Industria, S. A., con domicilio en Madrid, Padilla 46, designada por el Instituto Nacional de Industria para la construcción y explotación de sus centrales del litoral sur, en solicitud de autorización para ampliar la Central térmica instalada en Málaga, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Auxiliar de la Industria, S. A., en nombre del Instituto Nacional de Industria, la ampliación de la Central térmica de Málaga con dos conjuntos caldera-turbo alternador-transformador para una potencia nominal de 37.500 KW. a la presión de 60 kilogramos/centímetros cuadrados, 482 grados calor, comprendiendo todas las instalaciones auxiliares necesarias.

Las calderas podrán utilizar, indistintamente, carbón y fuel-oil, pudiendo, en el futuro, emplear gas natural; para el circuito de refrigeración empleará agua del mar de la toma construida anteriormente.

El transporte de la energía eléctrica se efectuará a través de las líneas a 66 y 132 KV., correspondientes tanto a las zonas próximas como a las localidades de Almería y Cádiz y las restantes líneas de la zona andaluza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El peticionario deberá presentar, en el plazo de seis meses, el proyecto definitivo con indicación exacta de la maquinaria contratada y por mediación de la Delegación de Industria de Málaga.

Segunda. El plazo de puesta en marcha será de tres años para el primer conjunto de esta ampliación, y de cuatro para el segundo, a contar de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. La vaporización mínima establecida en cada caldera corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turbo-alternador correspondiente, incluso para el caso de utilizar carbón sin estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos, si las características del carbón lo permiten; en caso contrario, deberá presentar en esta Dirección General toda la documentación relativa a los análisis y ensayos del carbón, así como las garantías ofrecidas sobre el particular por los diferentes proveedores.

Cuarta. La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1944.

Quinta. La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Sexta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Séptima. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el

incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Octava. Una cierta proporción de los elementos que comprenderá esta Central será de procedencia extranjera, si bien se pretende construir en España una parte importante de los mismos, en particular para el segundo conjunto, de acuerdo con el plan establecido por el Instituto Nacional de Industria en colaboración con varias empresas nacionales y extranjeras, el cual deberá comunicar detalladamente a esta Dirección General de Industria una vez esté completamente definido.

Novena. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique esta Resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Málaga comprensiva de una relación del material a importar.

Décima. Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Málaga, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a «Sociedad Andaluza de Cementos Portland, S. A.» para instalar un aparato electrostático de retención y recuperación de polvo en el horno horizontal «F. L. Smidth» de su fábrica de cemento de Morón de la Frontera (Sevilla).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Andaluza de Cementos Portland, S. A.», mediante instancia de 3 de agosto de 1961, en solicitud de autorización para instalar un aparato electrostático de retención y recuperación de polvo en el horno horizontal «F. L. Smidth» de su fábrica de cemento de Morón de la Frontera (Sevilla), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

El presupuesto asciende a 9.642.600 pesetas, de las que 6.309.600 pesetas se destinan a maquinaria que hace falta importar.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a «Sociedad Andaluza de Cementos Portland, S. A.» para instalar un filtro electrostático de retención y recuperación de polvo en su fábrica de cemento artificial portland de Morón de la Frontera (Sevilla), con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma, sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª Las obras de montaje darán comienzo en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución a la Sociedad interesada, por la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla, la cual mediante visita de Policía Minera Extraordinaria lo comprobará y comunicará seguidamente a esta Dirección General.

4.ª El plazo de terminación de la instalación será de un año, contado a partir del comienzo de las obras. Si fuera necesario la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándolo debidamente.

5.ª La presente autorización no prejuzga la concesión del permiso para importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Sevilla comprobará

el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará el funcionamiento de la instalación, previa comprobación por esta Dirección General mediante el oportuno demuestre, que la cantidad de materias sólidas arrastradas por los gases de la chimenea no sobrepasa el máximo de 0,8 gramos/metro cúbico de gas en condiciones normales.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la Sociedad interesada en forma reglamentaria, dando cuenta a esta Dirección General de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1962.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Sevilla.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa, Almería, La Coruña, León, Madrid y Valencia por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Guipúzcoa

Provincia de Alava

1.872. «Alfredo». Hierro. 1.894. Murguía y Ucabustalz.

Almería

39.396. «Mis Hijos». Serpentina. 17. Bédar.
39.397. «Minor V». Bentonita. 105. Níjar.
39.398. «Minor VI». Bentonita. 42. Níjar.
39.399. «Virgen del Carmen». Serpentina. 20. Albánchez.
39.400. «Mazuir II». Bentonita. 50. Níjar.
39.401. «Minor VII». Bentonita. 232. Níjar.
39.402. «Minor VIII». Bentonita. 174. Níjar.
39.407. «Mina del Angel». Bentonita. 130. Níjar.
39.408. «Sol». Bentonita. 35. Níjar.
39.409. «Capel». Bentonita. 185. Níjar.
39.410. «Jesús». Bentonita. 26. Níjar.
39.411. «Escullos». Bentonita. 150. Níjar.
39.412. «La Buena Suertes». Bentonita. 106. Níjar.
39.413. «Los Murcianos». Bentonita. 184. Níjar.
39.414. «Ampliación a los Murcianos». Bentonita. 105. Níjar.
39.416. «Ana Mary». Bentonita. 100. Níjar.

La Coruña

Provincia de Pontevedra

1.701. «Mina Paca». Hierro. 20. Rodeiro.
1.797. «Yolanda». Feldespato y cuarzo. 20. Salvatierra de Miño.

León

12.437. «Nicasia». Carbón. 100. Igüeña.
12.811. «Fenar». Hierro. 7.125. La Robla, Matallana y La Ve-cilla.
12.873. «Signo». Bentonita. 27. Carucedo.
12.900. «Digon». Hierro. 100. Carucedo.
13.029. «Claudia». Galena. 111. Truchas y Castrillo de Cabrera.
13.040. «Marieta». Carbón. 100. Valdesamario.